

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Curumani – Cesar, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

REF. RAD.: N°2020 - 00165

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de ordenar oficiosamente la entrega de los dineros retenidos por concepto del embargo, decretado sobre el salario del demandado, en el proceso en referencia.

Prescribe el artículo 447 del C. G. del P., *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

En el caso que ocupa nuestra atención, se encuentran reunidos los anteriores requisitos, ya que se trata del embargo de salario, por lo que se dispone la entrega de los dineros retenidos hasta cubrir la totalidad de la obligación, para la cual se libraré la correspondiente comunicación dirigida al Banco Agrario de Colombia S.A de la Jagua de Ibirico, Cesar.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez